

DOCTOR

JHON ALEXANDER HURTADO PAREDES

JUEZ 3 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

RADICACIÓN: 76001-33-33-003-2019-00146-00

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: LILIANA ROJAS SUAREZ Y OTROS

DEMANDADOS: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFANDI.

DIANA SANCLEMENTE TORRES, ciudadana mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali (Valle), identificada con cédula de ciudadanía No. 38.864.811 expedida en Buga (Valle), abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 44.379 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, llamada en garantía de **LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI COMFANDI**, me dirijo a Usted, para presentar los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**, a fin de que sean tenidos en cuenta, al momento de proferir el Fallo de Primera Instancia, con fundamento en el siguiente:

ANÁLISIS PROBATORIO

A través del presente medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, se solicita la declaratoria de RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y DE LA INSTITUCION EDUCATIVA NELSON GARCES VERNAZA DE LA CJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFANDI** de la totalidad de los daños y perjuicios ocasionados a los demandantes, como consecuencia de las lesiones sufridas por la menor **ANGIE LICETH MENESES ROJAS** el día 25 de octubre de 2017, al interior de la INSTITUCION EDUCATIVA, al producirse una riña con la otra menor de edad **NIRIAN DAYANA SANCHEZ**.

1. HECHO CAUSANTE DEL DAÑO.

De acuerdo con los hechos de la demanda, el día 25 DE OCTUBRE DE 2017, en la hora de salida del colegio, aproximadamente 1 y 10 de la tarde, Se produce una riña entre las menores de edad identificadas como ANGIE LICETH MENESES ROJAS, EMILI AGUIRRE Y DAYANA SANCHEZ.

La menor NIRIAN DAYANA SANCHEZ lesiona a ANGIE LICETH MENESES, con cuchilla de afeitar minora y le ocasiona heridas en su rostro (mejilla izquierda y derecha), en el brazo derecho y en la mano izquierda, estos hechos suceden al interior de la institución educativa NELSON GARCES VERNAZA, en horario de salida. La otra menor EMILI AGUIRRE pasa el objeto CUCHILLA DE AFEITAR a DAYANA SANCHEZ, para causar las lesiones en la humanidad de ANGIE LICETH MENESES.

De acuerdo con la activación de la RUTA DE ATENCION DE RESTABECIMIENTO DE DERECHOS Y PROTECCION de MENORES DE EDAD, el incidente se presente así :

“Se presenta el caso de la estudiante debido a que el lunes 23 de octubre del presente año, las estudiantes sostuvieron una situación de riña en el interior de la institución educativa, como consecuencia de ello la estudiante NIRIAN DAYANA SANCHEZ, hirió con un objeto cortante (cuchilla) a la estudiante ANGIE LICETH MENESES ROJAS en el rostro a los dos lados de la cara. La estudiante EMILY AGUIRRE LANDAZURI fue quien entrego el objeto cortante con el que se ocasionó el hecho.”

2. EL DAÑO.

El daño que se imputa a las entidades demandadas consiste en las lesiones sufridas por la menor ANGIE LICETH MENESES ROJAS , las cuales le afectaron el rostro, pues las heridas recibidas le ocasionaron, cicatrización queloide y no hay tratamiento médico para disminuirlas o retirarlas, presenta afectaciones psicológicas y psiquiátricas. Este daño lo sufre la victima directa y los demás miembros del grupo familiar.

3. PRUEBAS OBRANTES EN EL PROCESO.

3.1. Obra en el proceso Proyecto educativo institucional de la INSTITUCION EDUCATIVA NELSON GARCES VERNAZA.

3.2. Obra en el proceso, como prueba documental, el MANUAL DE CONVIVENCIA de la institución educativa NELSON GARCES VERNAZA, para el año 2017.

3.3. Observador de las estudiantes involucradas en la riña ANGIE LICETH MENESES, DAYANA SANCHEZ Y EMILI AGUIRRE para el periodo educativo 2016-2017.

3.4. Acciones de la institución educativa para socialización del manual de convivencia.

3.5. Acciones de la institución educativa para la sana convivencia de sus estudiantes.

3.6 Investigación de la institución educativa sobre la riña de las estudiantes ANGIE LICET MENESES, DAYANA SANCHEZ Y EMILI AGUIRRE.

3.7 Acta de la reunión sostenida por la INSTITUCION EDUCATIVA Y LOS PADRES de las menores involucradas, donde esta inserta la versión de EMILY AGUIRRE Y SU PADRE.

3.8 Comunicación de la institución educativa NELSON GARCES VENRAZA al ICBF con motivo de la riña presentada el día 25 de octubre de 2017.

3.9 Comunicación de fecha 26 de octubre de 2017 de la INSTIUCION EDUCATIVA A LA POLICIA NACIONAL INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

3.10 Informe general de convivencia estudiante ANGIE MENESES GRADO 8-2

3.11 Informe de la estudiante NIRAN DAYANA SANCHEZ

3.12 Informe de la estudiante EMILY AGUIRRE

Con esta prueba documental allegada al plenario, se desvirtúa lo establecido en el relato fáctico de la demanda, cuando se afirma, que la INSTITUCION EDUCATIVA NELSON GARCES VERNAZA de carácter público, vinculada a la secretaria de educación municipal del Municipio de Santiago de Cali, y concesionada a COMFANDI, que indicó que para la época de los hechos, no contaba con manual de convivencia, los maestros no protegían a los estudiantes y no se adoptaron medidas necesarias para evitar las lesiones de ANGIE LICETH.

4.INTERROGATORIO DE PARTE DE ANGIE LICETH MENESES ROJAS (lesionada).

En el interrogatorio de parte realizado a ANGIE LICETH MENESES ROJAS, manifestó que el origen del problema, se dio en un contexto extraescolar, cuando ella invitó a su casa a un grupo de amigas y se tomaron unas fotos en ropa interior con el celular de la mamá, que se mandaron unas fotos a un celular y que le dijeron que eliminara las fotos del celular de la mama. La mamá de ANGIE LICETH MENESES se dio cuenta de las fotos y le llamó la atención porque aún eran muy niñas para hacer ese tipo de cosas, que al día siguiente, les habla a todas las amigas, que dentro de ese grupo estaba EMILY AGUIRRE y que a partir de ese suceso la niña EMILY se empezó a ensañar con ella y que luego esta niña ingresa a la institución educativa NELSON GARCES VERNAZA en el año siguiente y entonces ANGIE LICETH le comenta a la mamá, que ella iba estar más cerca y la iba a molestar más y que eso, fue así.

Indicó ANGIE LICEHT que cuando EMILY AGUIRRE entro a la Institución educativa quedó enseguida de su salón y que empezó a molestarla y empujarla con malas palabras, casi a diario. Que entre ella y Emily tenían una amiga en común y la quiso poner en contra de ella, y casi se agreden y que por ese incidente las llevaron a rectoría. Que el problema se arregló con la amiga, pero con Emily, no.

Que el bullying y los empujones continuaron hasta que entro DAYANA , que con esta última no tuvo problemas, no fue su amiga, no cruzo palabra con ella, hasta que se asoció con EMILY.

Que la situación de bullying se agravó, pues ya eran dos en contra de ella, es decir EMILY Y DAYANA, que pasaron muchísimos meses en esa situación, que ellas la citaron por Facebook para una pelea y quedaron de encontrarse en el baño, que nunca ninguna de ellas apareció.

Afirmó, ANGIE LICETH , que con el tiempo ella se empezó a poner más fuerte, les respondía, si le gritaban ella también les gritaba, estaba aburrida y empezó a despertarse, a no dejarse de ella, allí el problema, se agrandó un poco, porque ella, ya no se quedaba callada.

Respecto del día de la agresión, manifestó que ella iba hacia el primer piso y ellas me gritan: " Angie perra" que ella las mira y no les dice nada, que sale a efectuarse unos exámenes e ingresa nuevamente a la institución. A la hora del descanso y vuelve y sube al pasillo y tranquilamente les pregunta que a quien le habían dicho " perra "y sale DAYANA diciendo que ella no había sido, que ella no le había dicho a ella, si no a otra" Angie". Que luego pasa su hermano y le dice a DAYANA que no moleste a su hermana, luego llega un amigo después y le dice Angie "la pelea" y que ella se demora un poco, porque está arreglando sus útiles.

Posteriormente, cuando ella sale, están las dos chicas y todo el grupo de amigos de ella, entonces DAYANA la mira y le pregunta: ¿Usted va a pelear conmigo ?, cuando ella se dirige a la salida , la amiga de ella, le dice: Angie no vas a pelear ? y ella le contesta que" no",, cuando baja las escaleras para ir al primer piso DAYANA se le cruza y ella le dice que no va a pelear, luego un amigo dice que peleen abajo, porque en la escalera es muy peligroso, entonces baja la escaleras y vuelve DAYANA y se le pone en frente y EMILY está a lado izquierdo y su amiga al lado derecho y la amiga le dice "ya déjala quieta". La situación seguía y se fue poniendo más agresiva, empezó a ponerle la cara cerca del rostro, hasta que llego un punto, en que se agarraron las dos, se pegaron y ella se puso encima de DAYANA , entre golpes y golpes, sale sangre y era en el rostro de ella, me hizo una cortada en el lado derecho, que no se había dado cuenta , solo cuando vio la sangre en el rostro de ella, pensó que la había reventado, pero luego sintió dolor, se dio cuenta que la sangre sale de ella, se queda quieta y la sangre empieza a caer, la herida era ella, la amiga la mira y como no puede ver sangre, se desmaya en el lugar. Luego, a ella le empieza a dar mareo, en el bloque de enfrente había una profesora, que salta de la ventana y la coge y la lleva a la enfermería.

Ella empezó a desesperarse, a llorar, pues le habían dañado la cara, en eso llegó a la enfermera, la herida se fue abriendo, le sacaron la silla de ruedas, la enfermera le pone dos gasas en el rostro, luego se la llevaron en el carro de un profesor, ve a la mamá que está desesperada no podía hablar, porque le dañó los tendones y la glándula salival, la enfermera se sube sosteniéndole el rostro, el psicólogo también va, la llevan a un centro de salud cercano, donde no la pudieron atender, por la gravedad de las heridas y luego la llevan al Hospital Departamental, allí le hicieron operación, le cerraron las heridas, la reconstruyeron los tendones. En el tiempo que estuvo en el hospital nadie fue a preguntar nada, posteriormente el psicólogo fue a la casa de ella.

A preguntas realizadas por el Despacho, informo que tenía 14 años cuando sucedieron los hechos, que el colegio quedaba a cinco minutos de su casa y que sigue viviendo allí en la actualidad.

Las otras implicadas EMILY Y DAYANA también tenían 14 años, explica que no estaban en su salón, sino en el de enseguida, que el colegio tiene más de mil estudiantes, ella estudiaba en la jornada de la mañana.

Reitero, que en la riña fue lesionada con una cuchilla menor, conoce que las otras dos personas implicadas EMILY Y DAYANA fueron sancionadas con labor social por un año y luego expulsadas del colegio.

Con posterioridad a las lesiones, en el año siguiente ella retornó a la institución y el psicólogo le preguntaba cómo estaba, como se sentía, de manera esporádica.

Con posterioridad al incidente recibió apoyo psicológico a través de la EPS, quedó con dificultad para drenar saliva. De acuerdo con valoración de medicina legal le dieron 25 días de incapacidad y lesiones permanentes tanto físicas como psicológicas. Las secuelas físicas son dos cicatrices permanentes en el rostro lado izquierdo y lado derecho, en los labios y cortadura en el brazo derecho y dedo meñique.

La denuncia penal, que colocó contra las agresoras, la hizo su señor padre, no ha recibido información de restablecimiento de derechos por parte de Comisaría de familia ni de bienestar familiar.

Estableció igualmente que la institución educativa, les entregaba el manual de convivencia al inicio del año estudiantil, frente a prevención de la violencia cree que alguna vez hablaron de eso en el salón, no recuerda mucho, hicieron una cartelera sobre el tema. En el salón de ella no tuvieron problemas, no había mucho conflicto entre ellos. Informa que se ingresaban navajas a la institución, las llevaban escondidas, no conoció de otro evento, como al que ella le pasó.

Informa, que habló con el coordinador del salón, sobre la situación que venía sufriendo, no hicieron ningún reporte, la actividad sobre la violencia fue meses antes. Establece que la riña se hubiera podido prevenir si de coordinación, hubieran profundizado en el tema. Igualmente afirma que se graduó en la institución educativa NELSON GARCÉS VERNAZA.

La hora del incidente fue a las 13 y 10 de la tarde, afirma que no se activó la ruta, solo recuerda a la profesora que la llevo a la enfermería, que no pusieron en conocimiento de la secretaria de educación del municipio de Cali, el incidente presentado.

Al ser indagada, sobre la situación de la suspensión que tuvo antes del incidente, donde resulto suspendida informo que eso fue por una publicación, cree que fue Emily la que la publico y que ella les respondió, que no les tenía miedo y entonces entro DAYANA y se citaron en el baño, las tres. Que finalmente ella no fue al baño, que la llamaron después a la coordinación y no sabe si fueron ellas las que “mostraron eso” a la coordinadora, que a ella la suspendieron, pero a las otras dos, no.

Afirma que no se puso en conocimiento de la institución las amenazas, que estaba sufriendo y que su mamá, tampoco lo hizo.

Frente a la pregunta: ¿de qué paso con los padres de las menores implicadas DYANA Y EMILY? y del problema que surgió por las fotos como antecedente de la agresión, contestó que la mama fue hablar con los papas de EMILY pero con los de DAYANA no porque en ese momento ella no estaba involucrada, establece que probablemente los papas de Emily nunca le pusieron un límite, nunca hicieron nada para frenarla o castigarla.

Cuando ya entra DAYANA a acentuar el conflicto, la mamá de ella no hablo con la mama de DAYANA, Cuando tuvo el incidente de la suspensión solo fue al colegio la mama de ella, las otras dos mamas, no fueron.

Afirmo, que para el día del incidente existía manual de convivencia y ella lo conocía. Que no puso en conocimiento de la institución, solicitando protección porque no pensó que eso pasara a mayores, el coordinador de grupo no quiso profundizar. Los papas de DAYANA, fueron a la casa a amenazar de muerte en varias ocasiones y los papas de EMILY nunca se pronunciaron ni ofrecieron dinero ni nada.

Después del incidente, se quiso quedar en el colegio porque ya conocía a sus compañeros.

Reitera que en el colegio se ingresaban armas como navajas, tijeras, y que había consumo de estupefacientes, había olor a marihuana, también había problemas de hurto, que muchos profesores se fueron porque los robaban.

Que nunca hubo intervención de la policía, ni de autoridades administrativas, respecto a los casos anteriormente mencionados.

5.INTERROGATORIO DE PARTE DEL PADRE DE LA LESIONADA, SEÑOR ORLANDO MENESES AGREDO

Estableció como está conformado el núcleo familiar, indicando que son dos hijos con su esposa Liliana y otros dos hijos de Liliana Rojas, con los cuales en la actualidad no tienen comunicación. Indico que, respecto de los hechos, ocurridos en octubre de 2017, fue algo impresionante, que apago la luz de armonía en el hogar, pues la agresión les cambio todo, le dañaron la vida a su hija y la de toda la familia.

Que, el fue la persona que puso la demanda, porque lo que ocurrió fue muy grave y el resultado de la pena para las agresoras, fue un(1) año de labor social.

Afirmo, que sabia del problema que tenia ANGIE con sus compañeras por cuestión de unas fotos, allí empezó el bullying y con la niña Emily. Ellos hablaron con el padre de EMILY y lo único que hicieron fue llamarle la atención y no paso nada más.

Que el día de los hechos, las heridas de su hija fueron atendidas en el Hospital departamental y que cuando salió de la institución hospitalaria, se la llevaron para donde la abuela.

Afirmo, que no hizo ninguna reclamación porque nadie estuvo al alcance, nadie ofreció ayuda o algo así, o un seguro que cubriera.

Informa al despacho que es consciente que su hija, le comento que venían haciéndole bullying y que nadie presto atención, que las muchachas formaron un grupito y atacaban a su hija, que la provocaron el día de la pelea, que se agarraron y se fueron al piso, que su hija quedó encima de DAYANA y le pegó unos cuantos golpes y luego ve unas gotas de sangre y se da cuenta, que le dañaron la cara. Una profesora salta de la ventana y la lleva hacia enfermería, luego la sacaron al centro hospitalario más cercano y luego al hospital Departamental.

Que las cicatrices que le quedaron en su rostro son graves y no tiene cura y la afecta su vida personal .

Frente a la suspensión de su hija, afirmo que no sabía. Que solo conoció del problema de las fotos que se tomaron en la casa y que hablaron con los padres de Emily.

Frente a las acciones, que tomaron como padres, por el bullying reiterado que sufría su hija, afirmo, que no acudieron a ninguna entidad pública, ni a la secretaria de educación del municipio, ni a ningún ente de control.

Igualmente, manifestó que no conoció de la activación de la ruta de atención integral que inicio la institución educativa, con motivo de las lesiones.

Que la menor con posterioridad a tres meses de sus lesiones volvió al colegio, que ellos no estuvieron de acuerdo, pero que la hija manifestó que ella quería seguir en ese plantel. Y que continuo hasta graduarse.

6. INTERROGATORIO DE PARTE DE LA MADRE DE LA MENOR, SEÑORA LILIANA ROJAS SUAREZ.

La señora Liliana Rojas, madre de la lesionada, informa al Despacho como está conformado su núcleo familiar y los dos hijos que ella tiene por fuera del matrimonio, los cuales ya tenían sus parejas y no vivían con ellos.

Informo al Despacho, que conoció la situación de Bullying que sufría su hija y que ella hablo con los padres de EMILY. Que acudió al colegio solo una vez y allá le dijeron que iban a sancionar a ANGIE, por una semana.

Informó, que, con posterioridad a las lesiones sufridas, de Bienestar familiar la citaron y le dijeron que le iban hacer seguimiento al caso de su hija, pero nunca la volvieron a llamar, que desde ese día, sus vidas cambiaron y la de su hija también, ella se aisló y todo fue diferente. En la actualidad su hija está haciendo prácticas en farmacéutica.

Respecto al día de los hechos, afirmó que ANGIE tenía un examen de sangre, pidió permiso y salió del colegio, había un grupo de niñas que le hacían bullying y una de ellas le grito “perra” ella salió del colegio y volvió . Angie, pregunto que quien le había dicho” perra” y la otra niña le dijo que era otra “Angie”, luego otro amigo le dijo a Angie “la pelea”, ella no quería pelear, pero la otra niña la provocó, la manoteo, luego se agarraron y Angie vio una gota de sangre y ella pensó que había lastimado a DAYANA, luego le empezó a salir más sangre y caía en la otra muchacha que estaba debajo de ella, entonces la muchacha la soltó y luego la amiga de ANGIE cuando vio la sangre se desmayó. Una profesora la llevo a la enfermería y de allí les avisaron,

ella fue al colegio y vio a su hija que la traían en la silla de ruedas y luego fueron a un centro de salud y posteriormente al Hospital departamental, en compañía de la enfermera y del psicólogo.

Con posterioridad al incidente, el colegio no hizo nada, la visitaron los compañeros. al año siguiente fue matriculada en la misma institución.

Frente al proceso de las agresoras, la señora Liliana, informo que el veredicto fue que, por ser menores de edad, no se les podía llevar presas, entonces, les dieron un año de jornada pedagógica ,labor social.

Su hija fue sometida a dos cirugías, y atención psicológica y psiquiátrica. Quedo con lesiones permanentes, porque tiene piel queloide, la cicatriz más fea es la largota que va hasta el mentón.

Frente a las fotos que se tomaron con el celular, manifestó, que la niña le dijo, que le prestara el celular y se tomaron las fotos unas niñas en el piso de arriba en el cuarto de su hija y allí estaba EMILY, luego de las fotos, las niñas se fueron, ella cogió el celular y vio la foto, llamo a su hija y le dijo que estaba mal hecho que ellas eran una niñas, las aconsejó y a raíz de eso empezó EMILY con el problema.

Las niñas se ensañaron con mi hija, porque EMILY es una niña conflictiva y se llenó de rabia con mi hija, ella borro las fotos del celular, pero esas fotos se las habían compartido entre ellas, pero de su celular, no salieron.

Manifestó, que hablo con los padres de EMILY y posteriormente hubo una invitación por Facebook y Angie no se presentó, alguien se los mostró al colegio y los citaron, a su hija la suspendieron una semana.

Angie, con posterioridad volvió a la institución, a pesar de que ellos como padres, no querían, pero Angie sintió que la gente la conocía y que era lo mejor, los compañeritos estuvieron con ella, con relación buena, no la discriminaron la hicieron sentir bien y se quedó en el colegio hasta grado 11.

¿Frente a los Motivos por los cuales Angie fue suspendida? Contesto que fue por una incitación por Facebook, a raíz de eso fue la suspensión, le pareció injusto porque solo la suspendieron a ella y a las otras niñas no. Y ellas fueron, las que la provocaron.

¿Frente a la pregunta, de si ella como conocedora del bullying que sufría su hija, de forma constante? ¿De si dio aviso en la secretaria de educación? De si dio aviso en la institución educativa, ¿o en la policía?, contesto, que sinceramente no lo hizo, ella le decía, que no parara bolas, no pensó que esa situación iba a llegar a ese extremo.

Frente a la pregunta de si ANGIE agredió a DAYANA?, contesto que no, porque la mamá y dayana estuvieron en el hospital y vio que no tenía morados, ni nada, su hija solo le pego puños.

¿Frente a pregunta de si conocía el manual de convivencia de la institución educativa?, manifestó que, a ellos, les entregaban el libro de convivencia, pero ella nunca lo socializo.

Afirmo, que las lesiones que le causaron a su hija, se las hizo DAYANA.

¿Frente a la pregunta de qué paso con la familia de DAYANA? Manifestó que ellos, a pesar de lo que paso, los amenazaron.

Informó, que después no supo nada más, se dedicó a cuidar a su hija, que no sabe nada de la ruta de atención integral activada por la institución educativa

Que fue citada por BIENESTAR FAMILIAR y rindieron declaración ella y su hija, que les informaron que las iban a llamar, pero nunca las llamaron.

7.INTERROGATORIO DE PARTE DEL SEÑOR JONATHAN MENESES ROJAS (Hermano de la víctima)

Manifiesta, frente a los hechos, que se inició la presente demanda contra COMFANDI, porque a su hermana la agredieron físicamente en el colegio NELSON GARCES VERNAZA y le causaron lesiones en el rostro.

Relata cómo está conformado el núcleo familiar y la afectación que sufrieron por las agresiones de la hermana, eran muy unidos y a raíz del accidente se ha aislado.

El día de las lesiones, el salió una hora antes a almorzar, se encontraba con sus padres, cuando llega la hija de una vecina y les informa que había pasado con Angie algo en el colegio.

Su hermana le conto que se encontró con las dos niñas, y la desafiaron, le decían palabras groseras, le mentaron la madre y luego un punto en que se agarraron. Que después del incidente una profesora la llevo a enfermería y le pusieron dos gasas no más, luego en el carro de un profesor la llevaron a un hospital cercano y luego al hospital departamental, allá le hicieron dos cirugías, una de reconstrucción de tendones y la otra de las glándulas salivales, Su hermana fue atacada con dos cuchillas minora.

Recibió igualmente atención por psicología y psiquiatría, todo lo cubrió el Sisbén y sus padres.

Afirmo que en el colegio si tenían manual de convivencia, el colegio lo entregaba, pero no lo socializo, no hubo jornadas de prevención de la violencia.

Que antes del incidente, él hablo con EMYLY Y DAYANA y les dijo que, porque le hacían tanto bullying a la hermana y que ellas le decían, que no pasaba nada.

Relata que se tomaron fotos en la pieza de su hermana y la mama cogió el celular y vio la foto de la niña, la mama hablo con ellas y desde allí le dijeron a su hermana quera una” sapa “y desde allí empezó el conflicto, por esas fotos.

Frente a la actuación de la familia respecto del bullying sufrido por la hermana, estableció que en esa época él era menor de edad, que la mama fue una vez al colegio. No sabe cuándo tiempo le llevaban haciendo bullying a su hermana, cuando él se enteró del problema, no informó al colegio, pero si a la mamá.

Afirmo que le no leyó el manual de convivencia, ni tampoco lo socializaron con los profesores, no sabe si la institución activo la ruta de atención integral una vez ocurrió el incidente.

Que después de ocurridas las lesiones la familia de DAYANA quien fue la agresora no pidió disculpas ni tampoco colaboraron con medicamentos., que sabe que la persona que le ocasiono las lesiones a su hermana fue DAYANA SANCHEZ, que le pusieron una demanda y el resultado fue una sanción, con labor social. Que tanto DAYANA COMO EMILY, fueron desvinculadas de la institución, que la hermana continuo en la institución educativa.

8. TESTIMONIO DE LA RECTORA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA, SEÑORA MARIA ANGELICA PARRA VACA

Es profesional en el área de educación, especialista en gerencia educativa, actualmente es rectora de otra institución educativa, llamada, colegio Comfandi terranova

Frente a los hechos manifestó, que en ese momento era la rectora del colegio NELSON GARCES VERNAZA , ocurrieron el día 23 de octubre de 2017, fue un hecho infortunado que se presentó en la hora de salida de los estudiantes, ella se encontraba en la oficina atendiendo a una madre de familia, se acercó una de las docentes y le informó, sobre la riña que hubo entre dos estudiantes, en la cual, una de ellas fue agredida con una cuchilla minora, la niña fue atendida de inmediato, por unos docentes, que la llevaron a la enfermería , luego se activa la ruta conforme al manual de convivencia, y lo más importante, era atender a la estudiante agredida.

Para el momento de los hechos, ella llevaba 10 años en el colegio y 5 años como rectora.

En el momento del accidente, se tomaron versiones de las personas involucradas y de la profesora.

Manifestó, que en los 10 años que había estado en el colegio, nunca se había presentado un caso tan grave y delicado. El colegio se encuentra dentro de una comunidad que es bastante violenta pero afortunadamente, el colegio se convirtió en territorio de paz, en la parte exterior del mismo, estaban las fronteras invisibles.

Afirmo que el incidente se presenta con una cuchilla minora.

Respecto de la actuación del colegio una vez sucedido los hechos, afirmo que se activó la ruta de acuerdo con la ley de infancia y adolescencia y manual de convivencia, se llamó a las familias, se hizo el reporte al ICBF, una vez reportada la ruta, las niñas agresoras fueron desescolarizadas, la niña agredida estuvo en talleres en casa, luego hicieron comités de convivencia, las niñas fueron expulsadas y Angie se le hizo acompañamiento estando en casa.

Informo que Angie continuo con el apoyo brindado y pudo terminar su año escolar, luego siguió en el colegio y se graduó. Tuvo acompañamiento con el psicólogo, luego ella como rectora, estuvo un año más y la trasladaron a otro colegio y cuando se graduó ANGIE, había otro rector.

Cuando se presentan estas situaciones graves, pasan al comité de convivencia escolar que ella lo preside, nunca se conoció, reporte de antecedente de las menores involucradas.

En el colegio se hizo un gran trabajo de convivencia, tenían grandes aliados en la comunidad, existía buen clima escolar,

Cada año se revisaba el manual de convivencia y se socializaba. En la primera reunión que se hace con las familias se hace la socialización y en los dos primeros meses también se socializa, con los estudiantes.

No tuvieron reporte de riñas, agresiones físicas o situaciones que pusieran en riesgo a otros estudiantes, se busca fortalecer el tema del relacionamiento, proceso de promoción y prevención.

Para el año 2017 tenían un programa de habilidades socioemocionales, constante monitoreo del clima escolar, se hicieron actividades de promoción y prevención para tener relaciones sanas entre los estudiantes, no tuvo reportes del comité de convivencia, que es donde pasaban los casos de situaciones de riesgos.

Frente al ingreso de armas al colegio, indico no es cierto, trabajan el tema de prevención y promoción, jornadas con policía de infancia y adolescencia, prevención del consumo de sustancias psicoactivas, gran campaña con estudiantes. No tiene reporte de chicos armados, nunca tuvieron información.

Estableció, que tienen evidencia de los acompañamientos que se le hicieron a la menor agredida por parte de psicología, el director de grupo también brindo su apoyo para que pudiera culminar su proceso académico. El psicólogo fue en varias ocasiones, también el director de grupo y cuando reingreso al colegio, tuvo acompañamiento desde psicología.

Frente a la socialización del manual de convivencia, informo que el trabajo era constante con los estudiantes y las familias,

Cuando se activó la ruta de atención, el colegio hizo seguimiento con el comité de convivencia y con el proceso ante el ICBF para el restablecimiento de derechos. También se citó a los padres al colegio y se hicieron unas actas,

9.TESTIMONIO DEL PROFESOR FEDERICO ALEXANDER PANESSO

Manifestó que era profesor de grado 8, pero no impartía clase en el salón de ANGIE, el hecho fue imprevisto e intempestivo, le informaron de la riña y había dos estudiantes suyas involucradas, cuando sucedió él estaba en otro lado, se dio cuenta porque le informaron.

Para la época de ocurrencia del accidente, la institución educativa tenía manual de convivencia el cual se entregaba a los estudiantes y las familias y se socializaba. El ambiente educativo de la institución era normal se trabajaba la parte académica, los estudiantes eran comprometidos a pesar de la zona donde se encontraba el colegio. Entre los cursos de EMILY Y DAYANA no existía rivalidad. En la institución no se tuvo conocimiento de un hecho como el ocurrido. En los 12 años en que estuvo nunca fue atacado, ni amenazado, la policía hacía visitas. Se hacía labor de acompañamiento, pero las instituciones educativas no son cárceles,

El colegio era concesionado por el municipio. A la menor agredida se le hizo acompañamiento psicosocial.

10. TESTIMONIO DEL PROFESOR JAIR CAICEDO ANCHICO

Manifestó que conoció del incidente de ANGIE , para esa época el llevaba un año, era coordinador, sucedió entre dos estudiantes, fue de manera fortuita, y la lesionada fue atendida por el colegio.

No tuvo conocimiento de riña por redes, se hacían labores de prevención y promoción, fuera del colegio si había riñas, se hacían talleres de convivencia.

Era imposible haber impedido el suceso, nunca hubo un reporte a coordinación, no estaban enterados, Los padres de la menor no pusieron en conocimiento la situación de bullying, tampoco de la convocatoria, que se hicieron las alumnas por redes sociales.

Con posterioridad se hizo acompañamiento a la alumna lesionada, de hecho, se graduó en la institución, su desempeño fue normal, no se hizo victimización, estudio en condiciones normales para el desarrollo formativo.

11. En el presente proceso se comprobó que la riña donde resultó lesionada la alumna ANGIE LICET MENES ROJAS, se produce en contexto de conflicto entre tres estudiantes donde intervinieron también DAYANA SANCHEZ Y EMILY AGUIRRE. Con antecedente de fotos íntimas, tomadas al exterior de la institución educativa y expuestas en red social.

Se establece que la confrontación final, se da entre ANGIE LICETH AGUIRRE Y DAYANA SANCHEZ y donde esta última, agrede con una cuchilla “minora” a ANGIE y le causa lesiones graves en su rostro. Se configura, el eximente de responsabilidad denominada HECHO DE UN TERCERO, pues esta plenamente probado y reconocido que las lesiones personales las ocasiono DAYANA SANCHEZ, estas lesiones son ocasionadas por adolescentes con capacidad de discernimiento, pues se encontraba en edad de 14 años, con capacidad para cometer culpa.

Esta probado que la INSTITUCION EDUCATIVA NELSON GARCES VERNAZA , no tuvo conocimiento previo de la situación del bullying reiterado que venía sufriendo la lesionada ANGIE, pues ni ella misma, ni su hermano, ni su mamá, ni su papá, ni otras estudiantes pusieron en conocimiento de tal situación a las dependencias de la institución (coordinador de grupo, profesores o Rectoría)

Dentro de los deberes de los estudiantes, establecidos en el artículo 14 del Manual de convivencia, se establece que es deber de los estudiantes, comunicar a cualquier autoridad del colegio las situaciones que atenten contra el bienestar de la comunidad educativa.

Que es igualmente un deber, informar oportunamente al docente, al director de grupo, al coordinador o al psicólogo sobre malos tratos que reciba dentro o fuera de la institución educativa.

Igualmente, el artículo 15 del Manual de convivencia, es un deber de los padres de familia y/o acudientes el de conocer y seguir la ruta de atención integral cuando se presente un caso de violencia escolar, la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos o una situación que lo amerite.

Que es un deber comunicar oportunamente al colegio sobre factores de riesgo que afectan el desarrollo, la salud o la formación del estudiante o de cualquier miembro de la comunidad educativa

Si bien es cierto, la INSTITUCION EDUCATIVA, tiene a su cargo la obligación de vigilancia y protección de sus estudiantes, esta debe hacerse dentro del marco de las capacidades y del conocimiento previo de la situación, origen del conflicto. En el presente caso, no existió negligencia ni omisión por parte de la institución educativa, ni previamente ni durante el incidente. La riña se origino por acciones por fuera del control y conocimiento de la INSTITUCION EDUCATIVA NELSON GARCES VERNAZA, de forma intempestiva.

La agresión fue un hecho puntal, protagonizado por las estudiantes, sin el conocimiento previo de la institución. Debe tenerse en cuenta, igualmente, el rol de los padres de las menores para prevenir y gestionar conflictos que se originaron por fuera de la institución y haber puesto en conocimiento de la situación de bullying de la alumna ANGIE, a la institución educativa.

De acuerdo con los interrogatorios de parte y testimonios recaudados, la institución educativa tenía para el año 2017 un MANUAL DE CONVIVENCIA, el cual era puesto en conocimiento de los alumnos y familiares y además socializados con ellos. Existían acciones para la promoción de la convivencia escolar, la prevención y mitigación de la violencia escolar, se orientaban a la resolución pacífica de los mismos y contaban además con psicólogo, además de ser un territorio de paz. La Institución educativa, no incumplió sus obligaciones de supervisión, ni actuó con negligencia, la pelea fue un hecho intempestivo. Igualmente, debe tenerse en cuenta que la INSTITUCION EDUCATIVA, respondió de forma inmediata, ante el incidente presentado, activando la ruta de atención integral para el restablecimiento de derechos de las menores involucradas, notificando a las autoridades competentes para tomar las medidas correspondientes, llevando a la menor a la institución médica y dando acompañamiento posterior a la alumna lesionada.

Las alumnas agresoras fueron desvinculadas del plantel, acorde con lo establecido en el manual de convivencia y también fueron objeto de medida sancionatoria, de acuerdo con la ley del menor y adolescente, por la autoridad competente, la cual fue de labor social según prueba obrante en el proceso, Pues, como bien lo refirió la madre de la menor lesionada, por ser menores de edad no podían ser privadas de la libertad, pero si les impusieron sanciones de trabajo social, durante (1) año.

La riña se origino por acciones por fuera de control y conocimiento de la institución educativa, no puede ser considerada responsable directa de los hechos ocurridos, no hubo un aviso oportuno a los profesores, coordinador o rectoría sobre la situación previa o sobre las circunstancias que llevaron a la riña, la institución quedo limitada para intervenir de forma preventiva, pues sin aviso no podía tomar medidas correctivas previas.

Con posterioridad al incidente, la Institución educativa, estuvo pendiente de brindar atención médica, apoyo psicológico y coordinar que la menor lesionada pudiera terminar su año escolar, posteriormente, siguió en la institución educativa donde se graduó de bachiller. Se demuestra el compromiso de la institución, con la estudiante afectada.

Frente a la sanción a las alumnas agresoras, debe tenerse en cuenta que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, actúa como autoridad encargada de la protección integral de los derechos de las menores y de la reparación del daño, con sanciones como medidas correctivas o de resocialización. Estas son adoptadas por las autoridades competentes en cumplimiento de las leyes de los menores y adolescentes del sistema penal juvenil.

La sanción que se imponga a las menores de edad corresponde a la autoridad judicial siguiendo los protocolos legales y en forma de medidas socio-educativos y otros.

Frente a la reparación integral del daño a la victima y su respectiva indemnización de perjuicios está a cargo de los responsables directos, en este caso a los padres de la menor de edad agresora, Los padres tienen responsabilidad por los hechos de sus hijos, menores de edad.

Igualmente, debe resaltarse que, si la estudiante ANGIE que era víctima de bullying reiterado no informó a sus profesores o la rectora de la institución educativa, esta no podía actuar o tomar medidas para detener el bullying pues desconocía la situación, hay una limitación para la institución educativa, para tomar las medidas de prevención, si no esta informada, para tener una intervención oportuna. La colaboración entre la familia de la alumna y la institución es fundamental para haber tratado el caso de bullying y garantizar la seguridad y bienestar de la alumna.

12.De acuerdo con lo expuesto en precedencia, es importante señalar que la prosperidad de las pretensiones se encuentra sujeta a la configuración de tres elementos, a saber:

i) el daño que implica la lesión o perturbación del bien protegido por el derecho,

ii) La falta o falla del servicio o de la administración, y,

iii) la relación de causalidad entre la falta o falla de la administración y el perjuicio sufrido. Sin embargo, debe advertirse que la Administración quedará exenta de cualquier responsabilidad en caso de acreditarse que el daño alegado tuvo origen en un hecho imputable a la propia víctima, a un tercero o a razones de fuerza mayor o caso fortuito.

La jurisprudencia del Consejo de Estado¹, ha sido consistente al señalar que el nexo de causalidad entre la acción estatal y el daño se rompe cuando este último ha sido ocasionado exclusivamente por la conducta de la víctima.

En el presente caso, quedo demostrado el rompimiento del nexo causal entre el hecho y el daño que se pretende imputar a la institución educativa NELSON GARCES VERNAZA, por el hecho de la agresora DAYANA SANCHEZ quien, en el contexto de la riña , uso una CUCHILLA DE AFEITAR y lesiono el rostro de ANGIE LICETH MENESES, de forma grave. El actuar de la alumna agresora, constituyó no solo la violación al manual de convivencia sino también a la ley penal colombiana.

Igualmente se reitera al Honorable Despacho, la responsabilidad solidaria de los padres de las menores de edad, en su obligación de orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, niñas y adolescentes durante su proceso de formación, tienen responsabilidad compartida y solidaria el padre y madre de la alumna agresora, conforme con la Ley 1620 de 2013.

En el mismo sentido, el artículo 2348 del código civil que establece la responsabilidad de los padres por los daños causados por las culpas o los delitos cometidos por sus hijos menores.

¹ (Sent. C.E., Sección Tercera, 4 de dic. de 2006, exp. 15.463).

13.. Respecto a las pretensiones de la demanda, solicito al Despacho se sirva declarar probadas las siguientes excepciones:

- **CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE AUTORIDAD Y CUIDADO POR PARTE DE LA INSTITUCION EDUCATIVA NELSON GARCES VERNAZA**
- **HECHO DE UN TERCERO**
- **ROMPIMIENTO DEL NEXO CAUSAL**
- **RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS PADRES DE LAS MENORES DAYANA SANCHEZ Y EMILY AGUIRRE**

14. Desde la perspectiva de la llamada en garantía, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, solicito al Despacho, se sirva pronunciarse sobre las siguientes excepciones:

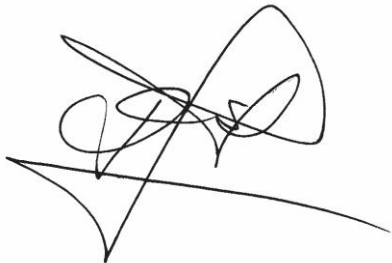
- **FALTA DE COBERTURA CONTRACTUAL DE LA POLIZA NO.20031 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CUANTO LAS LESIONES SUFRIDAS POR ANGIE LICETH MENESES ORJAS, N SON IMPUTABLE AL ASEGURADO CAJA DE COMPEACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA- INSTITUCO EDUCATIVA NELSON GARCES VERNAZA.**
- **FALTA DE COBERTURA DE LA POLIZA POR EXCLUSIO DE AMAPRAO POR DAÑOS OCASIONADOS POR CAUSA DE INOBSERVANCIA O VIOLACION DE OBLIGACION DETERMINADA POR RGLAMENTOS.**
-
- **COASEGURO Y PORCENTAJE DE PARTICIPACION DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. EN UN 70%**
- **LIMITE DEL VALOR ASEGURADO Y DEDUCIBLE**

CONCLUSIÓN

Con fundamento en el anterior análisis probatorio, solicito al Honorable Despacho:

1. se sirva **NEGAR** las pretensiones de la demanda, por cuanto no se encuentran acreditados los **ELEMENTOS ESENCIALES QUE CONFIGURAN LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LAS ENTIDADES DEMANDADAS.**
- 2- Se sirva declarar probada la excepción de **HECHO DE UN TERCERO** , como eximente de responsabilidad administrativa para las entidades demandadas.
- 3- Se sirva declarar la **INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE EL HECHO Y EL DAÑO** imputable a las entidades demandadas. .
- 4..En consecuencia, Exonerar de pago indemnizatorio a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

Del Señor Juez, atentamente,



DIANA SANCLEMENTE TORRES.
C.C. 38.864.811 de Buga (Valle)
T.P. 44.379 del C.S. de la J.